

Guía de Estudio para el Examen de Experto en Árboles Licenciado de Maryland

Para el dominio del examen:

Leyes sobre Árboles

Versión 5.1

Existen cuatro leyes de Maryland relacionadas con los árboles con las que el experto en árboles licenciado (LTE) puede encontrarse. Estas son:

- Ley de Expertos en Árboles (*Tree Expert Law*)
- Ley de Árboles en Carreteras (*Roadside Tree Law*)
- Ley de Reforestación (*Reforestation Law*)
- Ley de Conservación Forestal (*Forest Conservation Law*)

La **Ley de Expertos en Árboles de Maryland** fue adoptada en 1945 y establece una ley estatal que regula el trabajo de cuidado de árboles realizado a cambio de compensación en propiedades públicas o privadas dentro de Maryland. El propósito es proporcionar un nivel de protección al consumidor mediante la licencia de compañías e individuos calificados y asegurados que realizan cuidado de árboles. Todos los profesionales del cuidado de árboles que trabajen en Maryland deben obtener una licencia de Experto en Árboles. Esta licencia debe renovarse cada dos años.

Cada titular de la licencia debe contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a la propiedad, y estar en condiciones de demostrarlo. El LTE (*Licensed Tree Expert*) debe mantener la cobertura de seguro durante todo el período de vigencia de la licencia y, además, cumplir con los requisitos de Compensación al Trabajador.

La Ley de Expertos en Árboles establece que ninguna persona puede dedicarse al trabajo o negocio de experto en árboles sin contar con la licencia correspondiente. Asimismo, prohíbe que una persona solicite, anuncie o se presente ante el público como experto en árboles, que ejerza la práctica como tal, o que utilice el título o la abreviatura “L.T.E.” u otras palabras, letras o abreviaturas que sugieran que es un experto en árboles licenciado, sin haber obtenido la licencia o cuando ésta haya sido revocada o suspendida. Una condena penal por una primera infracción de esta ley constituye un delito menor, sancionable con una multa de hasta \$500.



Un *experto en árboles* es una persona que se presenta ante el público como capacitada en la ciencia del cuidado o la eliminación de árboles y que, ya sea por cuenta propia o como empleado de otra persona, y bajo el título de arboricultor, especialista en árboles, cirujano de árboles, experto en árboles u otro similar, participa en el negocio o trabajo de tratamiento, cuidado o eliminación de árboles a cambio de compensación. El tratamiento y cuidado de árboles incluye:

- Hacer diagnósticos;
- Prescribir el tratamiento de árboles;
- Supervisar el tratamiento de árboles;
- Recorte, poda, aclareo, cableado, conformación o reducción de copa;
- Talado de árboles.

No se considera *experto en árboles* a una persona dedicada a la tala comercial o a la cosecha de madera, a quien se encargue de la instalación de infraestructuras subterráneas o cualquier construcción asociada en el sitio, ni a quien trate, cuide o retire un árbol de 20 pies de altura o menos.

El Servicio Forestal del Departamento de Recursos Naturales (*Department of Natural Resources*, DNR por sus siglas en inglés) deberá emitir una licencia de “experto en árboles” a cualquier solicitante que:

- pagar la tarifa;
- tener 18 años o más; y
- haber completado 2 años de educación universitaria aprobada en silvicultura, arboricultura, horticultura, ciencias agrícolas aplicadas, o educación equivalente, y contar con 1 año de experiencia trabajando con un experto en árboles licenciado en Maryland o con una compañía de expertos en árboles aceptable en otro estado, y haber aprobado el examen otorgado por el Departamento; o
- haber trabajado de manera continua durante al menos 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud como experto en árboles con un experto licenciado en Maryland o con una compañía de expertos en árboles aceptable en otro estado; y
- haber aprobado el examen de experto en árboles otorgado por el Departamento.

El Departamento puede otorgar una licencia a una persona que ya posea una licencia de experto en árboles en otro estado, siempre que los requisitos de dicho estado sean, a juicio del Departamento, al menos equivalentes a los establecidos en Maryland.

El Departamento puede revocar permanentemente o suspender temporalmente la licencia de cualquier experto en árboles licenciado (LTE) que sea declarado culpable de fraude o engaño al obtener la licencia, o de negligencia o conducta indebida en la práctica del cultivo o cuidado de

árboles. Es un delito penal continuar ejerciendo como experto en árboles mientras la licencia esté suspendida o revocada. Ninguna licencia podrá ser revocada o suspendida sin que previamente el titular haya tenido la oportunidad de una audiencia ante el Departamento.

Un experto en árboles licenciado es responsable de la calidad y del contenido de todo el trabajo realizado por quienes trabajan bajo su licencia. Un empleado que trabaje bajo la supervisión de un LTE no está obligado a tener su propia licencia.

Si el propietario de un árbol contrata a una persona no licenciada para podar un árbol en Maryland, el propietario no es culpable bajo la Ley de Expertos en Árboles. La responsabilidad recae en la persona que realiza el trabajo de cuidado o poda del árbol.

Reglamentos de la Ley de Expertos en Árboles

A continuación, se presentan las regulaciones para los Expertos en Árboles Licenciados según el Código de Regulaciones de Maryland (*Code of Maryland Regulations*, COMAR por sus siglas en inglés), Título 08, Subtítulo 07, Capítulo 07.

1) Responsabilidad hacia el público:

- A) Un LTE deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables relacionadas con los servicios de expertos en árboles.
- B) Un LTE no deberá participar en ningún tipo de publicidad o actividad promocional falsa o engañosa, incluyendo, pero sin limitarse a, la falsificación o alteración de:
 - 1. El trabajo de un LTE o de cualquier persona empleada por el LTE,
 - 2. Las calificaciones académicas o profesionales del LTE,
 - 3. La experiencia o el estado de licencia del LTE.
- C) Un LTE no podrá usar propiedades privadas adyacentes a la propiedad de un cliente como área de trabajo, ni acceder a la propiedad del cliente, sin el permiso del propietario.
- D) Un LTE deberá garantizar la operación segura de todo el equipo utilizado en la prestación de servicios de experto en árboles.
- E) Al prestar servicios de experto en árboles, un LTE deberá realizar todo esfuerzo razonable para proteger la seguridad, salud, propiedad y bienestar del público.
- F) Un LTE deberá cooperar plenamente con el Servicio Forestal del DNR en cualquier investigación o procedimiento relacionado con una presunta violación de las leyes o regulaciones aplicables a expertos en árboles.
- G) Un LTE deberá informar por escrito al Servicio Forestal del DNR, dentro de un plazo razonable, sobre cualquier cambio de dirección, número de teléfono o empleo.

2) Incorporación por referencia:

- A) Los siguientes documentos se incorporan por referencia a las regulaciones del LTE:
 - 1. ANSI A300 (Parte 1) – 2008 Poda;
 - 2. ANSI A300 (Parte 2) – 2011 Fertilización;

3. ANSI A300 (Parte 3) – 2013 Sistemas estándar: cableado, refuerzo y amarre;
4. ANSI Z133.1 – 2012 Normas de seguridad;
5. ANSI A300 (Parte 4) – 2014 Sistemas de protección contra rayos;
6. ANSI A300 (Parte 5) – 2012 Gestión de árboles y arbustos;
7. ANSI A300 (Parte 6) – 2012 Trasplante;
8. ANSI A300 (Parte 7) – 2012 Manejo integrado de vegetación: a. (9) Derechos de paso de servicios eléctricos;
9. ANSI A300 (Parte 9) – 2011 Evaluación de riesgo de árboles.

3) Responsabilidad hacia el cliente:

- A) Un LTE deberá prestar servicios de experto en árboles solo si está calificado para hacerlo mediante educación o experiencia.
- B) Un LTE deberá actuar con cuidado y competencia razonables, y deberá aplicar conocimientos técnicos y habilidades de acuerdo con los estándares de cuidado de árboles publicados por el Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (*American National Standards Institute*, ANSI por sus siglas en inglés) e incorporados por referencia en la Regulación .02 anterior.
- C) Un LTE no deberá asumir o aceptar conscientemente ninguna posición en la que sus intereses entren en conflicto con sus responsabilidades profesionales, a menos que dichos hechos sean revelados al cliente o empleador y se obtenga su consentimiento por escrito.
- D) El LTE deberá formalizar un contrato por escrito con el cliente, el cual deberá indicar claramente:
 - 1) Nombre del LTE, número de licencia, nombre de la entidad comercial del licenciatario, dirección y número de teléfono;
 - 2) Nombre, dirección y número de teléfono del cliente;
 - 3) Objetivo y alcance de los servicios;
 - 4) Fechas previstas para la realización del trabajo del LTE en el proyecto;
 - 5) Implicaciones de cualquier desviación de los estándares ANSI;
 - 6) Importe y forma de pago por los servicios;
 - 7) Firmas fechadas del LTE o del representante del LTE, y del cliente o del representante del cliente.
- E) Cualquier modificación al contrato deberá realizarse por escrito y ser firmada y fechada tanto por el LTE o su representante como por el cliente o su representante.
- F) Un LTE no podrá aceptar compensación de más de un empleador por el mismo servicio, a menos que todas las partes involucradas estén informadas y den su consentimiento.
- G) Un LTE no deberá explotar a los clientes atendidos profesionalmente mediante:
 - 1) Aceptar un proyecto de cuidado de árboles si no se puede esperar razonablemente que beneficie al árbol o árboles, o al cliente;

- 2) Continuar un tratamiento cuando no se puede esperar razonablemente que beneficie al árbol o árboles, o al cliente;
 - 3) Cobrar por servicios no prestados;
 - 4) No informar completamente a los clientes sobre la naturaleza y posibles efectos de los servicios prestados;
 - 5) Presentar de manera falsa los servicios prestados.
- H) Un LTE que prevea la terminación o interrupción del servicio durante la vigencia de un contrato deberá notificar al cliente de manera inmediata.

4) Responsabilidad hacia otros LTE y la profesión:

- A) Un LTE deberá desarrollar todas las actividades profesionales con honestidad, integridad, equidad y profesionalismo.
- B) Un LTE solo podrá atribuirse crédito por los servicios realizados directamente por él o por su empresa bajo su supervisión.
- C) Un LTE deberá adherirse y mantener estándares de conducta profesional que reflejen de manera responsable sobre la profesión.
- D) Un LTE deberá divulgar sus asociaciones con múltiples empresas de cuidado de árboles a cada empresa para la cual proporcione servicios o supervisión de servicios.

5) Mantenimiento de registros:

- A) Un LTE deberá conservar los registros de cada proyecto durante 3 años después de su finalización.
- B) Si se solicita, el LTE deberá entregar una copia del registro escrito a cualquier cliente, ya sea actual o anterior.

6) Supervisión:

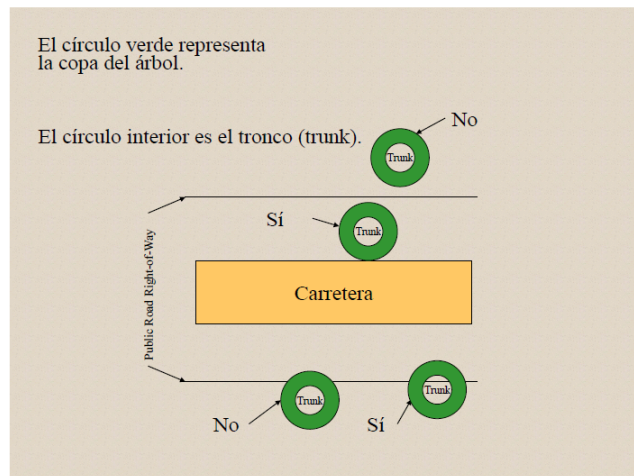
Un LTE es responsable de la calidad y del contenido de todo el trabajo realizado por las personas que trabajan bajo su licencia.

7) Violación de las regulaciones:

- A) El Departamento de Recursos Naturales (DNR) podrá suspender temporalmente, por un período que no exceda los 2 años, la licencia de un experto en árboles licenciado que viole esta regulación. Esta acción es adicional y no limita la facultad del DNR para revocar o suspender una licencia de experto en árboles.
- B) Antes de cualquier suspensión, revocación o negación de una licencia de experto en árboles, el DNR deberá proporcionar al titular una audiencia formal, con derecho a impugnar el caso.

La **Ley de Árboles en la Carretera de Maryland**, aprobada en 1914, tiene como objetivo proteger los árboles situados a lo largo de las carreteras del estado, asegurando su cuidado y conservación adecuados, así como su compatibilidad con un sistema de servicios públicos eficiente y confiable.

Antes de que un árbol en la carretera sea podado o reciba cualquier tipo de cuidado, incluyendo la aplicación de pesticidas, debe obtenerse un Permiso de Cuidado de Árboles emitido por el Servicio Forestal del DNR de Maryland. Se define como árbol en la carretera a cualquier planta con un tallo leñoso que crezca total o parcialmente dentro del derecho de vía de una carretera pública.



También se requiere un permiso para plantar un árbol dentro del derecho de vía de una carretera pública. Cuando se realice cuidado de árboles en un árbol de la carretera sin un permiso, el Departamento de Recursos Naturales podrá imponer una multa o tomar medidas más severas.

Los permisos son una herramienta útil para proteger nuestros árboles a lo largo de las carreteras. La emisión de Permisos de Cuidado de Árboles es importante para garantizar que:

- Solo se realicen podas, corte de raíces, fertilización u otras prácticas de mantenimiento que sean beneficiosas y necesarias, y que se realicen correctamente en los árboles de la carretera.
- Los peligros de los árboles se documenten y se tomen medidas correctivas, incluyendo la eliminación y reemplazo, de manera oportuna y segura por profesionales capacitados (expertos en árboles licenciados o expertos en cuidado de árboles en carreteras).
- El árbol correcto (especie y tamaño adecuados) se plante en la ubicación correcta, evitando problemas futuros y conflictos con aceras, servicios públicos aéreos y subterráneos, y manteniendo la visibilidad en las vías.

El procedimiento de permisos requiere que el propietario de la propiedad frente a la cual se encuentra un árbol en la carretera (dentro del derecho de vía público) firme la solicitud. Si el árbol de la carretera se encuentra entre dos propiedades, ambos propietarios deben firmar la misma solicitud. El permiso en sí no otorga autorización para realizar el trabajo en el árbol. La autorización debe ser otorgada por el propietario del árbol.

Maryland ha adoptado la llamada Regla de Massachusetts, que limita el recurso de un propietario de terreno frente a la vegetación invasora a la “autoayuda” en casi todas las circunstancias. Esto significa que un propietario debe asumir la responsabilidad del cuidado y preservación de su propia propiedad. Bajo la regla de “autoayuda”, un vecino puede cortar ramas o raíces invasoras de un árbol que pertenece a otro vecino hasta la línea de propiedad, pero:

- No puede destruir el árbol mediante la poda;
- No puede talar el árbol;
- Debe detenerse en la línea de propiedad, a menos que tenga el permiso del vecino para cruzarla.

Cualquier persona que ingrese sin autorización y remueva árboles, a menos que trabaje para una compañía de servicios públicos o una agencia de carreteras públicas, es responsable de cualquier encuesta o tasación necesaria, de los costos judiciales que se puedan generar y del triple del valor de los árboles o madera cortados.

Bajo la ley de Maryland, un “intruso” es una persona que entra intencionalmente sin consentimiento o privilegio en la propiedad de otra persona. Se puede interponer una acción por invasión a la propiedad incluso si la persona no era consciente de que estaba invadiendo.

El cuidado de árboles bajo la Ley de Árboles en la Carretera se define como la eliminación de un árbol de la carretera, la plantación o mantenimiento (o ambos) de un árbol de la carretera, la aplicación de pesticidas a un árbol de la carretera, o cualquier tratamiento que pueda afectar la salud o el crecimiento de un árbol de la carretera. Cuando se remueven árboles del derecho de vía, el Servicio Forestal puede exigir la reposición de esos árboles.

Cualquier trabajo, incluyendo la eliminación, realizado sobre un árbol de la carretera debe ser realizado por un experto en árboles licenciado (*Licensed Tree Expert*, LTE) o un experto en cuidado de árboles en carreteras (*Roadside Tree Care Expert*, RSCTE), o alguien bajo la supervisión de un LTE o RSCTE. Asimismo, se requiere un permiso para plantar un árbol dentro de la franja de dominio público de la vía.

Una persona puede talar o podar un árbol de la carretera sin un permiso únicamente si el árbol está arrancado o roto y en contacto con una línea eléctrica, sus ramas representan un peligro inmediato para personas o propiedades, o se encuentra dentro del derecho de vía de un camino dedicado, pero no mejorado.

Las ramas a remover deberán cortarse hasta una rama lateral viva que tenga al menos 1/3 del diámetro de la rama cortada. Los cortes deberán realizarse suficientemente cerca del tronco o rama principal, sin cortar el cuello de la rama ni dejar un tallo sobresaliente. Se deberán seguir técnicas adecuadas de poda en todo momento. El estado de Maryland requiere que todos los Expertos en Árboles Licenciados sigan los estándares de poda ANSI A300 (Parte 1).

Salvo que el Servicio Forestal indique lo contrario, los cortes de poda no deberán ser pintados por razones estéticas. Si se requiere pintar los cortes, solo deberán utilizarse materiales no tóxicos para la capa del cambium.

Se deberán remover las ramas muertas o peligrosas y los brazos rotos que se encuentren dentro del alcance del trabajo según lo definido en el permiso.

Salvo autorización del Servicio Forestal o cuando se retire el árbol, están prohibidos los ganchos o espuelas para trepar. También está prohibido enrollar o envolver cables, alambres u otros elementos alrededor del árbol, fijar objetos que puedan magullar o dañar el árbol, o realizar trabajos de cavidad en el árbol.

Las astillas resultantes de los árboles de la carretera pueden esparcirse en el derecho de vía, excepto en cunetas, cursos de agua, césped o áreas pavimentadas, y no deberán superar 6 pulgadas de profundidad en el derecho de vía.

Las personas que realicen limpieza para cables eléctricos, de comunicación u otras instalaciones deberán permitir suficiente espacio para el crecimiento esperado en dos años después de la poda, considerar la salud del árbol al realizar los cortes y hacer cortes adecuados para dirigir el crecimiento del árbol lejos de las líneas.

La zona crítica de raíces de un árbol debe protegerse durante las operaciones de cuidado de árboles. El Manual de Conservación Forestal del Estado define la zona crítica de raíces como un círculo con un radio de 1.5 pies por cada pulgada de diámetro del árbol a la altura del pecho (4.5 pies sobre el suelo - *Diameter at Breast Height*, DBH). Al podar raíces o realizar zanjas alrededor de árboles en la carretera, el diámetro máximo de raíz que se puede cortar sin aprobación del Servicio Forestal es de una pulgada.

Los daños sufridos por un árbol, como ramas o raíces rotas, troncos con cicatrices o compactación del suelo, deberán ser reparados por el titular del permiso. Si un árbol podado muere dentro de un año o presenta un mal estado de crecimiento como resultado de la poda, el Servicio Forestal podrá exigir al titular del permiso que remueva y reemplace el árbol.

Los permisos "*Roadside Tree Blanket*" se emiten para programas integrales y continuos de cuidado general de árboles, como los administrados por agencias estatales, condados, municipios, corporaciones y servicios públicos. Las solicitudes están disponibles en el sitio web del Servicio Forestal.

Los permisos "*Roadside Tree Project*" se emiten para un árbol específico o un grupo de árboles con el fin de realizar operaciones de cuidado específicas. Este es el formulario de permiso que se debe utilizar si no se posee un permiso "*Roadside Tree Blanket*", o si el permiso "*Blanket*" no autoriza el trabajo deseado. Los permisos de proyecto se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio Forestal.

Estándares de Cuidado de Árboles en Carreteras

A. Requisitos Generales. Salvo que el Servicio Forestal otorgue una excepción, el tratamiento de árboles en carretera autorizado por permiso deberá realizarse según los siguientes estándares:

1. Las ramas a remover deberán cortarse hasta una rama lateral viva que tenga al menos 1/3 del diámetro de la rama cortada;
2. Los cortes deberán realizarse suficientemente cerca del tronco o rama principal, sin cortar el cuello de la rama ni dejar un tallo sobresaliente;
3. Se deberán seguir técnicas adecuadas de poda en todo momento;
4. Salvo que lo indique el Servicio Forestal, los cortes de poda deberán dejarse sin pintar por razones estéticas;
5. Si se requiere pintar los cortes, solo deberán utilizarse materiales no tóxicos para la capa del cambium;
6. Se deberán remover las ramas muertas o peligrosas y los brazos rotos que se encuentren dentro del alcance del trabajo según lo definido en el permiso;
7. Salvo autorización del Servicio Forestal o cuando el árbol esté siendo retirado, están prohibidos los ganchos o espuelas para trepar;
8. Las astillas resultantes del cuidado de árboles en la carretera pueden:
 - (a) Esparcirse en el derecho de vía, excepto en cunetas, cursos de agua, césped y áreas pavimentadas; y
 - (b) No exceder las 6 pulgadas de profundidad en el derecho de vía;
9. Está prohibido: enrollar o envolver cables, alambres u otros elementos alrededor de un árbol, fijar objetos que puedan magullar o dañar un árbol, o realizar trabajos de cavidad en un árbol; y
10. Cuando se remuevan árboles, el Servicio Forestal puede exigir la reposición de esos árboles de acuerdo con un plan.

B. Despeje de árboles para instalaciones aéreas.

1. Además de los requisitos de la Sección A de este reglamento, una persona que pade un árbol para proporcionar despeje para cables eléctricos, de comunicación u otras instalaciones aéreas deberá:
 - (a) Permitir un despeje suficiente para el crecimiento normal esperado durante 2 años después de la poda, salvo que el Servicio Forestal indique lo contrario;
 - (b) Tener en cuenta la salud del árbol al realizar la poda; y
 - (c) Realizar cortes adecuados que dirijan el crecimiento alejándose de los cables e instalaciones aéreas, en cumplimiento con las normas de seguridad y las regulaciones gubernamentales.

2. Si un árbol podado muere dentro de 1 año o presenta un crecimiento deficiente como resultado de dicha poda, el titular del permiso deberá, si así lo requiere el Servicio Forestal, retirar el árbol y plantar árboles de reemplazo.
3. Los árboles de reemplazo deberán:
 - (a) Ser proporcionados por el titular del permiso;
 - (b) Estar en buenas condiciones;
 - (c) Ser de un tamaño y especie recomendados; y
 - (d) Ser plantados adecuadamente en los lugares que determine el Servicio Forestal.

C. Requisitos sobre la alteración del terreno.

1. Los requisitos establecidos en esta sección:
 - (a) Tienen como objetivo proteger los árboles junto a las vías durante la construcción, instalación y mantenimiento de una estructura que requiera excavación;
 - (b) Se aplican a servicios públicos subterráneos tales como:
 - (i) Alcantarillado;
 - (ii) Tuberías de agua y gas;
 - (iii) Drenajes pluviales;
 - (iv) Cables o conductos eléctricos, telefónicos y de televisión;
 - (v) Aceras;
 - (vi) Vados o accesos vehiculares; o
 - (vii) Calzadas, carreteras u otras estructuras similares.
2. El titular del permiso deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger los árboles a lo largo de las vías de cualquier daño durante la construcción y las actividades asociadas.
3. Los daños sufridos por un árbol, tales como ramas rotas, raíces dañadas o troncos con cicatrices, incluyendo daño por compactación del suelo, deberán ser reparados por el titular del permiso.
4. El Servicio Forestal supervisará las medidas adoptadas para proteger y reparar los árboles a lo largo de las vías, de conformidad con esta sección.

D. Protección de las raíces de los árboles.

1. Cuando un proyecto subterráneo sujeto a la Sección C de este reglamento encuentre raíces de un árbol junto a la vía, el titular del permiso, de conformidad con las directrices establecidas en la Sección D(2)–(15) de este reglamento u otros criterios aprobados por el

Servicio Forestal, deberá excavar mediante túnel o perforación por debajo del árbol, o modificar el proyecto para proteger el sistema radicular del árbol.

2. Para árboles de menos de 6 pulgadas de diámetro, medido a 4 1/2 pies por encima del nivel promedio del suelo, toda excavación mecánica deberá detenerse en la línea de goteo del árbol, o donde lo especifique el Servicio Forestal.
3. Para árboles de más de 6 pulgadas de diámetro, medido a 4 1/2 pies por encima del nivel promedio del suelo, toda excavación mecánica deberá detenerse cuando se encuentren raíces de 1 pulgada o más de diámetro, o donde lo especifique el Servicio Forestal.
4. No se podrán cortar raíces de 1 pulgada o más de diámetro sin la aprobación del Servicio Forestal.
5. Se deberá utilizar un túnel u otro método de modificación del proyecto por debajo o alrededor del árbol si el Servicio Forestal lo considera necesario.
6. El procedimiento indicado en la Sección D(5) de este reglamento también deberá utilizarse para aproximarse al árbol desde el lado opuesto.
7. Deberán permanecer al menos 24 pulgadas de tierra no alterada sobre el túnel o perforación, o por encima de otro tipo de instalación.
8. En operaciones que utilicen técnicas de zanjeo superficial de hasta 12 pulgadas de profundidad, se deberá tener cuidado de minimizar el daño a las raíces y proteger el tronco del árbol.
9. Las raíces de 1 pulgada o más de diámetro que resulten dañadas durante la construcción deberán cortarse con sierra cerca del lado del árbol en la zanja. En todo momento deberán realizarse cortes limpios.
10. Las instalaciones que afecten a árboles junto a la vía deberán completarse en el menor tiempo posible para evitar que las raíces expuestas se sequen.
11. Si se considera necesario, el área de raíces expuestas dentro de la zanja deberá ser regada y fertilizada según las indicaciones del Servicio Forestal.
12. Los túneles deberán rellenarse y el suelo compactarse firmemente hasta alcanzar la firmeza original.
13. Las zanjas deberán rellenarse de manera que se logre y mantenga el nivel original del terreno.
14. La tierra sobrante deberá retirarse del lugar o eliminarse según lo indique el Servicio Forestal.
15. Salvo que el Servicio Forestal disponga lo contrario, el terreno deberá ser fertilizado y resembrado, se deberá restaurar la cubierta vegetal y seguir otros procedimientos necesarios para prevenir la erosión alrededor de los árboles.

E. Incumplimiento de las normas de árboles en vías públicas.

1. El Servicio Forestal podrá exigir a una persona que no cumpla con las Secciones C o D de este reglamento que:

- (a) Retire y reemplace un árbol que muera dentro de 1 año después de que se haya completado la actividad de tratamiento;
- (b) Documente durante 3 años la condición de un árbol que muestre deterioro dentro de 1 año después de que se haya completado la actividad de tratamiento; y
- (c) Retire y reemplace un árbol que muera después de 3 años posteriores a la finalización de la actividad de tratamiento, si dicho árbol ha sido objeto de la documentación mencionada en la Sección E(1)(b) de este reglamento.

2. El valor del árbol que debe ser reemplazado se determinará en la fecha de la infracción.

Cuando la construcción de carreteras con fondos estatales provoque la tala o despeje de una acre o más de terrenos forestales, la **Ley de Reforestación de Maryland** exige que dichos árboles sean reemplazados. La reposición del bosque despejado para la construcción de carreteras deberá realizarse en una proporción de acre por acre, es decir, uno a uno, en terrenos públicos y dentro del plazo de un año a partir de la finalización del proyecto.

La **Ley de Conservación Forestal de Maryland** establece que cualquier actividad que requiera una solicitud de subdivisión, permiso de nivelación del terreno o permiso de control de sedimentos en áreas de 40,000 pies cuadrados o más, está sujeta a dicha Ley y requerirá un Plan de Conservación Forestal.